

ORDENANZA DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE LA GINETA

Exposición de Motivos

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios, determina el art. 25.2.d) la de conservación de caminos y vías rurales. Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de carreteras y caminos de Castilla La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regularización que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

2. Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Artículo 2.-

Los caminos se clasifican en cuatro categorías:

A) Primera, con un ancho de 9 metros, incluido 1'5 metros de cuneta a cada lado de la calzada.

B) Segunda, con un ancho de 4 metros más la cuneta.

C) Tercera, caminos excluidos de concentración, con su medida catastral antigua, con 4 metros de ancho más la cuneta.

D) Cuarta, vías pecuarias con anchura de 20 metros.

Artículo 3.-

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

a) CALZADA: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación general. Tendrá una anchura de 6 metros en los caminos de primera categoría y de 4 en los de segunda.

b) CUNETAS: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de 1'5 metros a cada lado de la calzada en caminos de primera y 1 metro en todos los demás.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 4.-

1. El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

2. La gestión de los caminos podrá ser delegada en una Mancomunidad de Municipios en la que forme parte el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario adoptado

por mayoría absoluta.

Artículo 5.-

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad, mediante recurso que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

Artículo 6.-

1. Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales o tasas para su financiación, de acuerdo con la Ordenanzas Fiscales reguladoras de estos tributos vigentes en el Municipio.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones o tasas quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

CAPÍTULO III.- USO DE LOS CAMINOS

Artículo 7.-

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por el camino y sus cunetas, con una anchura, según su categoría, determinada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

Artículo 8.-

1. A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haber obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento. En este sentido se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Municipal de La Gineta.

2. Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de 5 metros del eje del camino, en cualquiera de las categorías. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública. Y en lo no dispuesto se estará a lo recogido en el Título V, sección 50 de las Normas Subsidiarias de La Gineta.

3. Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se regirán por lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para árboles altos y 0=50 metros para arbustos).

CAPÍTULO IV.- PLANIFICACIÓN

Artículo 9.-

1. Se considerarán caminos de primera categoría los incluidos en el artículo 2, apartado A) de esta Ordenanza.

2. Se considerarán caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término Municipal, así como los tramos de los relacionados como de primera categoría que no se han incluido en el apartado 1 de este artículo.

3. Los caminos objeto de regulación por la presente Ordenanza quedan reflejados en el croquis y memoria explicativa del anexo I.

Artículo 10.-

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

Artículo 11.-

1. Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro del eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerará equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

2. Cuando por las circunstancias que fuera no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

Artículo 12.-

Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

Artículo 13.-

1. Una vez construido el camino con sus cunetas, se construirán accesos a las fincas de 6 metros de ancho, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias.

2. Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

Artículo 14.-

a) El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la Administración y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia y, al tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector. Deberá señalizarse con carteles en las veredas.

b) Todo ganadero que en su dehesa tenga vereda deberá pasar por la misma y no por las pistas.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, atendiendo a la situación de los caminos, limitará el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

En este sentido, está limitado el tránsito de vehículos y cargas iguales o superiores a 10 toneladas; colocándose señales de limitación de peso 10 toneladas y de velocidad a 40 Km./hora, en todos los caminos del término municipal. No obstante lo anterior, quedan exceptuados de esta limitación, los siguientes supuestos:

a) Transporte de áridos y zavorras para obras que se ejecuten en suelo urbano, dentro del término municipal.

b) Transporte de productos agrícolas y ganaderos.

En cualquier supuesto no contemplado en el apartado anterior, podrá solicitarse la oportuna autorización al Ayuntamiento, para que la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, autorice la misma, en virtud de convenio que se firma con el solicitante en el que, en todo caso, quede garantizada la reposición a nuevo del camino que pretenda usarse. Para la firma del mencionado convenio, se deberá, previamente, proceder al afianzamiento de la cuantía establecida en el informe de los

Servicios Técnicos del Municipio.

CAPÍTULO V.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.-

El control de los usos y del mantenimiento de los Caminos Municipales en La Gineta, competirá a la Policía Local del Ayuntamiento. En los mismos términos el Alcalde del Ayuntamiento podrá solicitar, ante la falta de medios técnicos y personales, el auxilio de la Guardia Civil para el cumplimiento de tales menesteres

Artículo 17.-

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2. Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 18.-

Son infracciones leves:

1.- Construir accesos a las fincas u otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

2.- Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de acceso u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

3.- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Se hace mención especial, por ser cometida con regularidad, a la infracción que supone la limpieza de aperos de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo la tierra arrastrada.

4.- El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación y objetos de riego a las que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 19.-

Son infracciones graves:

1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.

2.- Incumplir la prohibición de tránsito de vehículos determinada en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

3.- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

4.- Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

Artículo 20.-

Son infracciones muy graves:

1.- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

2.- Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.

3.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier elemento perteneciente al camino.

4.- Rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

5.- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 21.-

Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

1.-Apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de multa correspondiente.

2.- Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

3.- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4.- Indemnización a cargo del infractor por los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 22.-

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves, multas de 30,00 a 180,00 _.
- b) Infracciones graves, multas de 180,01 a 300,00 _.
- c) Infracciones muy graves, multas de 300,01 a 1.000,00 _.

2. La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, el daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido. Si formulada denuncia por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa podría reducirse hasta un 40 %.

3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 23.-

La imposición de la multa corresponderá al Alcalde; previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo determinado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 24.- Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la notificación del mismo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 57 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.-

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

- Se incoará por providencia de la Alcaldía, de oficio, como consecuencia de comunicación o denuncia de la Policía Local o a instancia de parte por comunicación o denuncia de particular o particulares sobre una supuesta infracción cometida en los caminos. En dicha providencia, la Alcaldía podrá ordenar la instrucción de información reservada previa a la incoación propiamente dicha del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

-En la Providencia de inicio del expediente se ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se ordenará con carácter preceptivo la emisión de informes por el Técnico municipal y por Secretaría.

- La Alcaldía a la vista de las actuaciones e informes obrantes en el expediente ordenará el trámite de audiencia y vista de expediente al interesado concediendo un plazo de diez días para que el presunto infractor presente el pliego de descargo. Igualmente podrá establecerse en la misma resolución la imposición de medidas cautelares o preventivas para la remisión de los daños producidos.

- Practicadas que sean todas estas actuaciones y a la vista de las mismas, el Instructor del expediente, formulará propuesta de resolución que será comunicada al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

- Trascurrido dicho plazo el expediente será resuelto por la Alcaldía Presidencia mediante resolución motivada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas acordadas por el Ayuntamiento de La Gineta.